



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 134

Sabado 3 de Junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.—Circulares.

Las exposiciones universales son una consecuencia de la necesidad que en la época presente impele á los pueblos á aproximarse entre sí para comunicarse sus adelantos, comparar sus productos, deducir de su examen la perfeccion de que son susceptibles, difundir las ideas útiles, y ensanchar el círculo de sus relaciones sociales y mercantiles, conspirando así de consuno á la obra de la civilizacion moderna y del progreso universal. La que ha de abrirse en Paris el 1.º de mayo de 1855 está llamada á ejercer aun mayor influencia, bajo este punto de vista, que las demás hasta ahora celebradas, así por la concurrencia que la ventajosa situacion de aquella capital y las facilidades concedidas por el gobierno francés á los expositores le aseguran, cuanto porque debiendo ser más exacta con las experiencias de los anteriores ensayos, rectificará equivocados juicios, y completará y fijará con más seguros datos las ideas sobre la riqueza y las necesidades de cada país.—1854

España no podría sin desdoro dejar de figurar en

esa magnífica manifestacion de la produccion natural é industrial del mundo, ni dejar pasar tan oportuna ocasion de demostrar que para ella no trascurren en vano los años de paz; y que si otras naciones mas afortunadas marchan delante en la carrera del progreso, ella, á quien la providencia ha sujetado en estos últimos tiempos á pruebas tan difíciles, se afana con perseverante anhelo por alcanzarlas. Rica en minerales metálicos y combustibles, en sales, en sustancias alimenticias, y en una infinita variedad de otras materias primeras; puede concurrir con ellas y con los productos de su naciente industria fabril y los de sus industrias indigenas y locales á ocupar dignamente su lugar entre las demás naciones, pues las exposiciones universales, mas que un concurso público donde va á disputar el premio lo precioso ó raro de la materia, ó la perfeccion de la forma, ó bien lo más acabado en cada ramo, son un alarde de los recursos naturales, de las fuerzas productoras de cada país, que debe reflejar sus necesidades y los medios con que cuenta para satisfacerlas, el grado de su cultura, y los elementos de prosperidad que encierra para el porvenir.

En el vasto proyecto del gobierno francés ha entrado el reunir bajo un mismo techo las bellas artes y la industria, como queriendo que la exposicion justificase en mas de un concepto su titulo de universal. A los artistas que con tanta gloria propia como de su patria sostienen las tradiciones y el buen nombre de la escuela española, toca mostrar que aun no se ha extinguido en nuestro suelo la llama del genio que brilló en mejores dias, y que no es estéril la generosa proteccion que S. M. siguiendo el noble ejemplo de sus augustos progenitores, dispensa á las bellas artes.

Deseario, pues, que tanto estas como la industria

nacional, se hallen dignamente representadas en la gran exposicion de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los gobernadores de las provincias, al recibo de esta circular, nombrarán una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia en la industria agrícola y fabril, ciencias naturales y bellas artes, de la cual serán ellos presidentes, para promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, y examinar y poner su *visto bueno* á los objetos que les fueren presentados, si los juzgaren dignos de figurar en ella. Al efecto estimularán el celo de las juntas de comercio y de agricultura, sociedades económicas, juntas de fabricas, donde las hubiere, empresas industriales, academias de bellas artes y personas influyentes, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y les dicte su patriotismo, para que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras en piezas de sus fábricas y talleres, y los artistas con obras originales.

Segunda. Las comisiones provinciales se entenderán en todo lo relativo á la exposicion con la comision central que se establecerá en Madrid, por conducto de la direccion de agricultura, industria y comercio.

Tercera. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte. Son excluidos los animales y plantas en estado vivo, las materias vegetales y animales, frescas y susceptibles de alteracion, las detonantes, y en general todas las sustancias que se juzguen peligrosas y en fin, los productos que por su excesivo volumen sean impropios de la exposicion. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los artículos muy inflamables, deberán ser presentados en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

Cuarta. Con arreglo á las prevenciones de la comision imperial, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de la comision central de Madrid, ó el de la comision de la provincia de donde proceda.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará así presente á la comision central, ó á la de su respectiva provincia, antes del dia 1.º de octubre próximo, indicando su nombre y apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia; la naturaleza y el número ó cantidad de productos que deseen exponer, y el espacio horizontal ó vertical que requieran para su colocacion.

Quinta. El gobierno se encarga del transporte desde las capitales de provincia á Francia de los objetos destinados á la exposicion. Los que no quieran aprovecharse de esta oferta, podrán remitirlos de su cuenta despues de haber obtenido la competente au-

torizacion para que sean allí admitidos.

Sesta. Los gobernadores se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, con el cual se presentarán á recogerlos despues de terminada la exposicion.

Sétima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni el de puertos en los puebllos del tránsito, ni á su salida del reino ni á su regreso.

Octava. Un comisionado especial del gobierno se encargará de recoger en Paris los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminada que sea, regresarán á la península y se entregarán á sus respectivos dueños por los gobernadores de provincia.

Novena. Los premios y menciones honoríficas que obtuvieren los expositores españoles se publicarán en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á la exposicion universal que debe celebrarse en Paris el año próximo de 1855, ninguno talvez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una comision central directiva, compuesta de personas que por su inteligencia en las artes y en la industria, y por sus relaciones y posicion social, aseguren el buen éxito de sus tareas.

Auxiliada por el gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos de las comisiones provinciales y de los particulares, un consultor para ilustrarlos y dirigirlos, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la comision imperial de Paris encargada de realizar tan grandioso pensamiento. Tales consideraciones han movido el ánimo de S. M. la Reina á establecer dicha comision central, para la cual ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Duque de Riánsares, presidente; D. Alejandro Olivan, vicepresidente; vocales, D. Ricardo de Federico, D. Sabino Ojero, D. Francisco de Paula Mellado, D. Pascual Asensio, D. Pascual Madoz; D. Guillermo Scholtz; D. Bernardino Nuñez Arenas, D. Pedro Madrazo, D. Narciso Colomer, D. Valentin Carderera, D. José Caveda, D. Cipriano Segundo Montesinos, D. Agustin Pascual, Marqués de Bedmar, Conde de Parsent, y D. Isidro Diaz de Argüelles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.
Núm. 1532.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Aquilino de Otaola para registrar una mina de plomo y otros metales que ha de llamarse La Ferrolana, sita en Cerro Molinos, término y distrito municipal de Robledo de Chavela, lindando al mediodía con tierras de don Hermenegildo Pedraza, poniente con el río Copio y norte y saliente con el Camino del Majuelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1533.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Liborio Rodriguez para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse La Amistad, sita en el Molino Viejo, término y distrito municipal de Robledo de la Jara, lindando al saliente con el Pie del Mochil, mediodía con un registro de don Felipe Yebes, poniente con la Cailandera y la Rencilla, y norte con los Llanillos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Pozuelo del Rey, dotado con 1,100 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 31 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado que el día 4 de julio próximo se de principio á los ejercicios de oposicion para la provision de escuelas ampliadas de niños que se hallan vacantes, como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio, verificándose el 11 del mismo los de las niñas, y son las que á continuacion se espresan.

Escuelas de niños.

La de Tarazona, con la dotacion de 4,035 reales pagados 1,020 de una memoria pia y los 3,015 restantes del presupuesto municipal, 800 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Carrascosa del Campo, 3,000 rs. de dotacion, 900 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Valdeolivas, 3,000 rs. de dotacion, 300 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Cañete, 3,000 rs. de dotacion; 240 de producto de retribuciones y casa habitacion.

Escuelas de niñas.

La de Torrejoncillo del Rey, 2,000 rs. de dotacion; 1,400 del producto de retribuciones y 320 para casa habitacion.

La del Provencio, 2,000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Buendia, 2,000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Vara del Rey, 2,000 rs. de dotacion, 400 del producto de retribuciones y 143 para casa habitacion.

La de S. Lorenzo de la Parrilla, 2,000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Picazo, 2,000 rs. de dotacion, 280 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Hinojosos, 2,000 rs. de dotacion, 210 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La de Mira, 2,000 rs. de dotacion, 180 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Saelices; 2,000 rs. de dotacion, 110 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Valdeolivas, 2,000 rs. de dotacion, casa habitacion, ignorándose el producto de retribuciones por ser de nueva creacion.

La de Cardenete, 2,000 rs. de dotacion, 120 para casa habitacion, ignorándose tambien el producto de retribuciones por ser de nueva creacion.

La del Pedernoso, 2,000 rs. de dotacion, 600 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Tarancon, 2,000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Las expresadas dotaciones se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los opositores se inscribirán en la secretaría de esta comision con seis dias de anticipacion, presentando el título original ó en copia testimoniada, fe de bautismo y certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta; y las opositoras además modelos de las labores mas usuales y útiles, verificándose los ejercicios en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y hora de las nueve de la mañana.

Cuenca 23 de mayo de 1854.—El presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los propietarios y colonos del distrito municipal de Valdetorres que tuviesen variacion en su riqueza, presentaran en la secretaría de ayuntamiento de dicho pueblo durante el término de quince dias, relaciones por duplicado de la que fuere para la ratificacion de amillaramiento que debe servir para el repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1855, prevenidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace saber á los que posean fincas en término de la villa de los Santos de la Humosa, que hasta el dia 15 del corriente junio, presenten por escrito en la secretaría de su ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido de alta ó baja en ellas para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1855, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberse verificado, se les repartirá por el amillaramiento de este año.

Se hace saber á los que posean fincas en el término de la villa de Satorcaz que en el término de 15 dias, que empezará á contarse desde 1.º del corriente, presenten por escrito en la secretaría de ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en ella, para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1855; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberse verificado les parará todo perjuicio.

Para proceder en el lugar de Las Rozas á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año próximo de 1855, se hace preciso que los contribuyentes cuyos capitales imponibles hayan sufrido alguna alteracion, presenten al ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones que acrediten las que sean; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

La secretaría del ayuntamiento de la villa de Serranillos del partido de Getafe, y distante cuatro leguas de Madrid, se halla vacante, y tambien la escuela de primeras letras: cada uno de dichos destinos tiene de dotacion anual 1825 rs., pagado uno y otro por trimestres y por el ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al ayuntamiento en término de un mes, documentadas como previene el Real decreto de 19 de octubre último; bien entendido que ambos cargos se han de proveer en un mismo sugeto.

EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los ayuntamientos, alcaldes, secretarios etc.— Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir.—Consultas gratis, y á vuelta de correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene todas las leyes, decretos y Reales órdenes que vean la luz pública, con estensas explicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud: la segunda, la explicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen de generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de enero de 1854, saliendo cuatro números al mes los dias 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, indices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 45 á 53

Cebada..... de 15 1/2 á 16

Algarrobas... de 24 á 27

Madrid 2 de junio de 1854.